

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 35/2021
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintitrés de abril de dos mil veintiuno, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

CONSTANCIAS	REGISTRO
Oficio SGG-DGN-DAJ-2721/2021 y anexos de Francisco Javier Corrales Millán, quien se ostenta como Director General de Normatividad de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chihuahua.	005127

Ciudad de México, a veintitrés de abril de dos mil veintiuno.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos del Director General de Normatividad de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la personalidad con que se ostenta¹, a quien se le tiene dando cumplimiento al requerimiento realizado por auto de fecha treinta de marzo del año dos mil veintiuno, al exhibir los ejemplares de los periódicos oficiales números 67 y 105 de fechas diecinueve de agosto y treinta y uno de diciembre ambos del año dos mil veinte, por lo que se dejan sin efectos los apercibimientos ordenados en proveídos de diez de febrero y treinta de marzo, ambos del año en curso.

En consecuencia, se tiene al Director General de Normatividad de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chihuahua, **rindiendo el informe** requerido, designando **delegados y autorizados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, y exhibiendo las **documentales** que acompaña, así como por ofrecida la prueba **presuncional** en su doble aspecto, legal y humana y la **instrumental de actuaciones**.

¹ **Poder Ejecutivo.** En términos de las documentales que acompaña, así como en el artículo 93 fracción XXVIII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y artículo 25 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 93. Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado:

(...)

XXVIII. Representar al Estado en todo juicio o controversia que pueda afectar los intereses de éste, pudiendo nombrar uno o varios apoderados o delegados para tal efecto; (...)

ARTÍCULO 25. A la Secretaría General de Gobierno corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

XII. Representar a la persona titular del Poder Ejecutivo en cualquier procedimiento administrativo o contencioso, así como en cualquier medio de control constitucional, en que sea señalada como parte o tercero, con facultades amplias y necesarias para ejercer dicha representación, salvo que la misma sea asumida por la Consejería Jurídica.(...)

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 35/2021

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero², segundo³, en relación con el 31⁴, 59⁵, y 64, párrafo primero⁶, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En otro orden de ideas, **dese vista, con el informe del Poder Ejecutivo del Estado, así como con el escrito de cuenta, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, Fiscalía General de la República, y a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, en el entendido que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2029, primer piso, Colonia Centro, de esta Ciudad, lo anterior, con apoyo en los artículos Noveno^[1] y Vigésimo^[2] del **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19)**.

² **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

³ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** (...) En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

⁴ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁵ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁶ **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. (...)

^[1] **ARTÍCULO NOVENO del Acuerdo General de Administración II/2020.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

^[2] **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 35/2021

Por otro lado, con fundamento en lo previsto en el artículo 12⁷ del **Acuerdo General número 8/2020**⁸, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos; **no ha lugar a acordar favorable la autorización de acceso al expediente electrónico al promovente, a través de las personas que refiere, en razón de que su respectiva FIREL y e.firma no se encuentran vigentes.**

Se ordena agregar a los autos las constancias de verificación al expediente de FIREL y e.firma, de las personas autorizadas.

Por otro lado, y tomando en consideración que de las actuaciones que integran el expediente que nos ocupa, se advierte que ha transcurrido el plazo para que el Poder Legislativo del Estado rinda su informe y exhiba las documentales requeridas mediante proveído de fecha diez de febrero de dos mil veintiuno, sin que hasta la fecha lo haya realizado, **se requiere nuevamente, al Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, exhiba dichas documentales, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le impondrá una medida de apremio y este Alto Tribunal resolverá con las documentales que obran en autos.**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 35, párrafo primero⁹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 297, fracción II¹⁰, del Código Federal

⁷ **Artículo 12 del Acuerdo General 8/2020.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General..

⁸ Consultable en la página de internet de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la siguiente dirección: <https://www.scjn.gob.mx/pleno/secretaria-general-de-acuerdos/acuerdos-generales-plenarios>

⁹ **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

¹⁰ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

[...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 35/2021

de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1¹¹ de la citada ley

Además, de conformidad con el artículo 287¹² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1¹³ de la ley de la materia, hágase la respectiva certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este acuerdo.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, de conformidad con el artículo 282¹⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada Ley, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.**

Notifíquese.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República remítase la versión digitalizada del presente acuerdo así como con el escrito de cuenta**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4 párrafo primero¹⁵, y 5¹⁶ de la ley reglamentaria de la materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 3148/2021**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Luego, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en la Ciudad del mismo nombre, por conducto del MINTERSCJN, a

¹¹ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹² **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

¹³ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁴ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

¹⁵ **ARTICULO 4o.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica.

¹⁶ **ARTICULO 5o.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 35/2021

fin de que genere la boleta que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157¹⁷ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero¹⁸, y 5¹⁹ de la ley reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al poder Legislativo de Chihuahua, en su residencia oficial, de lo ya indicado**; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298²⁰ y 299²¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces **del despacho número 404/2021**, en términos del referido artículo 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **con la razón actuarial correspondiente**.

Lo proveyó y firma la **Ministra Instructora Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de veintitrés de abril de dos mil veintiuno, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, instructora en la presente **acción de inconstitucionalidad 35/2021**, promovida por la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**.

AARH 04

¹⁷ **Artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

¹⁸ **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...)

¹⁹ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

²⁰ **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

²¹ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d4	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/04/2021T18:27:01Z / 27/04/2021T13:27:01-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	78 03 53 be 37 c6 49 4a 3a c7 8f 38 05 59 13 4b 03 9a 11 f2 63 de d8 16 8f 64 62 f8 cc 01 90 72 36 59 3e 81 73 1f 3b 10 ce 72 03 6a f4 c8 40 60 a7 a7 10 85 6c bc b0 5c 04 14 b3 0b a5 75 7b 28 62 1d 70 49 da 8c 09 fc 11 5e 37 ad 0c 83 09 e7 ce 06 e9 46 fc 02 a7 e0 e6 59 8d 99 48 20 94 ee fb 8e 89 cb cc 0c cd e5 45 35 84 29 cd c1 8e 6e 18 ab 46 37 91 cd 53 78 2b 72 f0 33 65 3c d4 b6 43 6b 4e e4 a4 9f 6f e9 b5 ad 26 30 fe e9 31 09 24 25 0a ec 60 39 b0 bb ad b0 78 8b 90 10 9e a1 24 0c 8e 5f e6 1a 69 49 fe 15 3f e1 7c da 82 09 6c 50 64 c8 f2 9f 6a 34 3c df ca 48 a0 aa f0 a9 d9 bf 90 4f 3f 9a 0e d2 0a 6b 9c 20 bf 70 1f af 4a 94 15 03 1f b9 82 53 5b 5e a3 c7 fc ca 6a cf da c3 61 88 e9 c0 28 f5 bb 5b 24 20 69 4b 4f dc 82 f4 f8 d1 e0 d3 6d ca e9 65 d4 6c 7d c7 a0 4b			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/04/2021T18:27:01Z / 27/04/2021T13:27:01-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d4			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/04/2021T18:27:01Z / 27/04/2021T13:27:01-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3782761			
	Datos estampillados	62A8AFA1CF08A7A2B3AAFE743614D4AEDCA4932BED8A35409F6AEE58A4CCF893			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/04/2021T15:35:50Z / 27/04/2021T10:35:50-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	44 4b 4f e2 f7 f0 29 54 d5 f6 ba 45 d0 c5 b2 89 75 0f 38 c4 7c be f0 82 af 4d 44 03 a4 c2 b1 f5 77 66 db cf ab 0e b1 64 69 b0 ff ab 04 87 19 48 4b 37 15 48 4d 8a 67 02 60 e8 8a 15 12 69 92 6b be 3b 9a 87 c0 9c b1 32 c5 24 a9 db 92 61 10 3c 8f 0c 16 3b 53 75 da dc 1e fa f5 39 91 c9 0a f6 5d d1 89 77 ec 9a af 6a 0d ef 98 b0 05 11 9a 35 c1 2c 2f b4 86 24 f0 47 2a e1 c3 3b 92 fa 57 e7 a7 0b 0e 2a 9f fa ec 92 12 70 a9 71 ce 16 86 de 31 ae 78 4e 36 e2 bc e9 15 c2 a6 21 9f 06 7e c8 59 7d be 7a f7 86 f5 b6 87 3e a4 e6 46 0e 1b 86 40 28 f0 66 dd 19 12 e2 ab f1 dd f9 a2 63 a2 2c bc 3f e5 30 7b fd b7 4c f5 00 60 e4 37 6c 8e 5d f3 18 de e6 8f f3 31 37 36 a0 89 d1 67 0e 11 16 ec c9 dd 48 27 0a 4b 05 e0 a4 6f b8 08 87 46 3a 38 70 74 1d cf cb 66 03 f6 af 27 7a 6a ff 2a 02			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/04/2021T15:35:50Z / 27/04/2021T10:35:50-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/04/2021T15:35:50Z / 27/04/2021T10:35:50-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3781945			
	Datos estampillados	9D04DEE4F7BDD8E819E4E4658C913DC1877BDF265F1B2B7B09A4796387311EE			